



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio #	780
Proceso:	Liquidación de Sociedad Conyugal
Causante:	JOSE JAIRO SALAZAR DIAZ.
Interesados:	SANTIAGO SALAZAR GALEANO Y MENOR BSG REPRESENTADO POR ANA MARIA GIRALDO IBARRA
Radicado:	05-001-31-10-007-2022-00467-00
Providencia:	Auto que inadmite demanda

El señor SANTIAGO SALAZAR GALEANO y el menor BSG representado por su madre ANA MARIA GIRALDO IBARRA a través de apoderados pretenden la apertura del proceso de sucesión intestada del señor JOSE JAIRO SALAZAR DIAZ, fallecido el 21 de abril de 2022, de su estudio se encuentra que adolece de varios requisitos que obligan su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, en razón de ello el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de ser rechazada y con fundamento en el numeral 11 del artículo 82, numeral 5 del artículo 84 y 90 del C.G.P, cumpla con los siguientes requisitos:

- Deberá indicar el último domicilio del causante (numeral 2 artículo 488 Código General del Proceso)
- Deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 5 y 6 del artículo 489 del Código General del Proceso, vale decir, deberá realizar un inventario de los pasivos, y aportar el avalúo de los bienes relictos (inmuebles y vehículos) conforme a lo dispuesto en el artículo 444 ibídem.
- Con respecto a los establecimientos de comercio, deberá allegar los respectivos certificados de registro mercantil, actualizados, lo anterior por cuando en forma confusa se anexaron cientos de folios de documentos que no prueban la titularidad del causante sobre dichos establecimientos.
- Deberá clarificar el numeral 6 de las medidas cautelares, toda vez que se nombra un administrador cuando hay desacuerdo entre los herederos, y acá se está

presentando la sucesión en forma conjunta por los dos únicos herederos; así las cosas, la administración por ahora la tiene cualquiera de éstos; una vez se perfeccionen las medidas se procederá a nombrar el respectivo secuestre.

- Deberá indicar el correo electrónico del joven SANTIAGO SALAZAR GALEANDO (numeral 2 artículo 82 Código General del Proceso).
- Se deberá allegar los respectivos poderes, pues se anuncian y no se aportan.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alba Catalina Noreña Córdoba', written over a faint, light-colored rectangular stamp or watermark.

**ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA
JUEZ**